



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 34
(Acta 25 del 8 de noviembre de 2019)

Por el cual se adiciona un título al Acuerdo Nro. 49 de 2018 –Estatuto Electoral–

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las que le confiere los numerales 2 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 047 de 2017 –Estatuto General–, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de Caldas expidió el Acuerdo Nro. 49 de 2018 por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas cuyo objeto es establecer las normas que permitan la participación eficaz de la comunidad universitaria en la elección de los diferentes órganos estatuidos en la Universidad, entre ellos las representaciones en los comités de currículo.

Que actualmente las elecciones de los representantes ante los comités de currículo se regulan en el Título 3 del referido Acuerdo Nro. 49, encontrándose el proceso a cargo del Comité Central de Elecciones, lo cual no resulta práctico y en tal sentido se considera pertinente descentralizar el proceso con el fin de que resulte más funcional y eficaz.

Que por las anteriores razones, el Consejo Académico mediante Acuerdo Nro. 34 de 2019 recomendó adicionar un Título referente a *“LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS ANTE LOS COMITÉS DE CURRÍCULO”*, propuesta que una vez analizada se encontró debidamente ajustada para su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adicionar un Título al Acuerdo Nro. 49 de 2018, el cual será el siguiente.

TÍTULO 8

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS ANTE LOS COMITÉS DE CURRÍCULO

CAPÍTULO 1

DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 128°. La convocatoria es el acto público por el cual se invita a todas las personas que aspiren a ocupar una representación de su estamento en los comités de currículo de los programas académicos de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 129°. La convocatoria para la elección de los representantes de los profesores ante los comités de currículo será realizada por los decanos de las facultades a las que se encuentren adscritos los departamentos que le aporten al programa al menos el 15% de sus créditos obligatorios, para los pregrados, o el departamento que le oferte el mayor número de créditos al programa, para los posgrados.

La convocatoria para la elección de los representantes de los estudiantes y de los graduados ante los comités de currículo será realizada por el director de programa respectivo.

ARTÍCULO 130°. La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período de 2 años establecido para la representación ante los comités de currículo, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases del proceso electoral.

En el caso de que ocurra una vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos estatutarios, la convocatoria deberá realizarse por tardar dentro de los 3 meses siguientes a la misma.

ARTÍCULO 131°. La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo en la página web de la institución. Los decanos y los directores de programa respectivos deberán propender por su amplia difusión a través de los medios que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 132°. Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procederá recurso alguno.



CAPÍTULO 2 DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 133°. Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de los representantes de los profesores, los estudiantes y los graduados ante los comités de currículo.

ARTÍCULO 134°. Para efectos de la elección de los representantes de los profesores ante los comités de currículo, el censo electoral estará conformado por el colectivo docente del departamento que le aporte al programa al menos el 15% de sus créditos obligatorios, para los pregrados, o del departamento que le oferte el mayor número de créditos al programa, para los posgrados. Por colectivo docente deberá entenderse los profesores de carrera, especiales y ocasionales.

ARTÍCULO 135°. Para la elección de los representantes de los estudiantes ante los comités de currículo, el censo electoral estará conformado por los estudiantes activos del programa respectivo.

ARTÍCULO 136°. Para la elección de los representantes de los graduados ante los comités de currículo, el censo electoral estará conformado por las personas graduadas del programa respectivo.

ARTÍCULO 137°. La conformación del censo electoral estará a cargo de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, o quienes hagan sus veces.

CAPÍTULO 3 DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 138°. La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para ser representante de su estamento ante el comité de currículo.

Podrán postularse todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 33 de 2019 del Consejo Superior, por el cual se regulan los comités de currículo de pregrado y posgrado, para ser representante de los profesores, los estudiantes, o los graduados ante los comités de currículo.

ARTÍCULO 139°. La postulación para ser representante de los profesores ante los comités de currículo se hará sin formalidades en la sesión del colectivo docente citada por el decano para realizar la elección respectiva.

La postulación para ser representante de los estudiantes ante los comités de currículo se hará ante el director de programa, en los términos establecidos en el cronograma del proceso,



mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato.

La postulación para ser representante de los graduados ante los comités de currículo se hará sin formalidades en la sesión de graduados citada por el director de programa para realizar la elección respectiva.

ARTÍCULO 140°. El decano, para las elecciones de los representantes de los profesores, y los directores de programa, para las elecciones de los representantes de los estudiantes y los graduados, verificarán el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.

CAPÍTULO 4 DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 141°. Las reglas dispuestas en el título 3 del presente Estatuto para la campaña electoral serán las mismas para la elección de los representantes de los profesores, los estudiantes, y los graduados ante los comités de currículo.

CAPÍTULO 5 DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 142°. La votación corresponde a la fase del proceso de elección de los representantes de los profesores, los estudiantes, y los graduados ante los comités de currículo en la cual cada profesor del colectivo docente, cada estudiante del programa y cada graduado de este, respectivamente, vota por el candidato de su preferencia.

ARTÍCULO 143°. En ningún caso se someterá a votación el nombre de los aspirantes que no cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO 144°. En la sesión del colectivo docente en la cual se realiza la elección de los representantes de los profesores, una vez se agoten las fases previas establecidas para el proceso de elección, se procederá a realizar la votación mediante voto secreto que será depositado en una urna. Una vez todos hayan realizado su voto, el Decano realizará el conteo de los mismos, anunciará los resultados y procederá a dar cierre a la sesión de elección. De la sesión deberá dejarse registro mediante acta que se suscribirá por los integrantes del colectivo docente y el Decano.

Cuando se trate de la elección de los representantes de los estudiantes, a la hora señalada en el cronograma del proceso electoral, se procederá a dar inicio a la jornada de votación que se realizará entre las 8am y las 4pm en la cual los estudiantes del programa podrán realizar su voto de forma secreta y depositarlo en una urna física que deberá permanecer cerrada durante toda la jornada. Se hará el cierre definitivo de la jornada de votación a la hora establecida en el cronograma, en donde el director de programa realizará el conteo de los votos, anunciará los



resultados y procederá a dar cierre a la jornada. De todas las actuaciones que se realicen en la jornada electoral, deberá dejarse registro mediante acta que se suscribirá por el director de programa.

Para la elección de los representantes de los graduados, una vez se agoten las fases previas establecidas para el proceso de elección, se procederá a realizar una asamblea de graduados del programa, previamente citada, en la cual se realizará la votación mediante voto secreto que será depositado en una urna. Una vez todos hayan realizado su voto, el director de programa realizará el conteo de los mismos, anunciará los resultados y procederá a dar cierre a la asamblea. De la sesión deberá dejarse registro mediante acta que se suscribirá por el director de programa.

En todos los casos, los asistentes a las sesiones de votación fungirán como testigos electorales.

CAPÍTULO 6 DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 145°. La elección es el acto por el cual el Decano declara electos a los representantes de profesores ante el comité de currículo y el director de programa declara electos a los representantes de estudiantes y de graduados, después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

En el caso de que el voto en blanco se mayoritario, se repetirá el proceso, en el cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en el proceso ya realizado.

ARTÍCULO 146°. Contra los actos administrativos que declaren electos a los representantes de los profesores, los estudiantes y los graduados procederá exclusivamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO 7 DE LA REMOCIÓN

ARTÍCULO 147°. Podrán removerse los representantes de profesores, estudiantes o graduados ante los comités de currículo por solicitud de remoción elevada por mínimo la mitad más uno de los integrantes del censo dispuesto para la elección de la respectiva representación, debidamente motivada en el incumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. La solicitud de remoción solo podrá elevarse transcurridos seis meses en la representación

ARTÍCULO 148°. Contra el acto administrativo de remoción de los representantes de profesores, estudiantes o graduados ante los comités de currículo no procederá recurso alguno.



CAPÍTULO 8 DE LA REELECCIÓN

ARTÍCULO 149°. La reelección es el fenómeno por el cual una persona puede ocupar el mismo cargo para el cual ya fue elegido antes.

ARTÍCULO 150°. Los representantes de profesores, estudiantes o graduados ante los comités de currículo podrán ser reelegidos indefinidamente.

CAPÍTULO 9 DEROGATORIA

ARTÍCULO 151°. Todas las disposiciones que reglamenten los comités de currículo en el Título 3 del presente Acuerdo se deberán entender derogadas por este Título.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario